administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo 2025-00078 adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de octubre de 2025 por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza general de la prestación de servicios funerarios del Ayuntamiento de Valdepeñas, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, de 9 de octubre de 2025; para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, considerándose definitivamente aprobado dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo. 1. Objeto y ámbito.
Artículo. 2. Naturaleza jurídica.
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS
Artículo. 3. Servicios incluidos.
Artículo 4. Principios de gestión.
CAPÍTULO III. DERECHO FUNERARIO
Artículo 5. Contenido de los servicios del Cementerio Municipal
Artículo 6. Concepto y naturaleza
Artículo 7. Sujetos legitimados para solicitar concesiones funerarias
Artículo 8. Procedimiento de solicitud
Artículo 9. Plazos y renovaciones
Artículo 10. Transmisión del derecho funerario
Artículo 11. Extinción del derecho funerario
Artículo 12. Registro municipal de concesiones funerarias
CAPÍTULO IV. OBRAS E INSTALACIONES
Artículo 13. Autorizaciones.
Artículo 14. Conservación.
CAPÍTULO V. ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO
Artículo 15. Inhumaciones y exhumaciones.
Artículo 16. Cenizas.
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO
Artículo 17. Tarifas.
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR
Artículo 18. Fundamento y normativa aplicable

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gmWD0kh7Kh9Lef/2tT1E
Firmado por Adminsitrativo MARIA CARMEN PALOMARES VERA el 26/11/2025 14:11:29
El documento consta de 153 página/s. Página 144 de 153

Artículo 19. Clasificación de las infracciones
Artículo 20. Sanciones
Artículo 21. Graduación de las sanciones.
Artículo 22. Prescripción.
DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICION DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1. Objeto y ámbito.

Se regula la organización, funcionamiento, uso y conservación del Cementerio Municipal de Valdepeñas y la prestación de servicios funerarios en el término municipal, sometidos a autorización administrativa previa.

Artículo. 2. Naturaleza jurídica.

Los servicios regulados son de naturaleza pública, esenciales, y se prestarán de forma directa o indirecta según la legislación vigente.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo. 3. Servicios incluidos.

Inhumaciones, exhumaciones, traslados, agrupación de restos, concesión y renovación de unidades de enterramiento, autorizaciones para obras y otros servicios complementarios.

Artículo 4. Principios de gestión.

Prestación con criterios de continuidad, igualdad, no discriminación por motivos religiosos o ideológicos y sostenibilidad económica y medioambiental.

Artículo 5. Contenido de los servicios del Cementerio Municipal.

a) Asignar las distintas unidades de enterramiento, expedir y entregar los títulos y la documentación oportuna.

b) Inhumación de cadáveres, restos cadavéricos y/o urnas.

c) Exhumación de cadáveres, restos cadavéricos y esqueletizados, y/o urnas.

d) Traslado de cadáveres y restos humanos y cadavéricos.

e) Reducción de restos cadavéricos y esqueletizados.

f) Realización de las obras de ordenación, infraestructuras, pavimentación, ajardinamiento y otras análogas que afecten de forma global o parcial al recinto del cementerio, las obras de construcción, ampliación y renovación de las distintas unidades de enterramiento, y los servicios y trabajos necesarios para la conservación de los cementerios y el funcionamiento de sus instalaciones.

g) Control de las obras y construcciones particulares que se realicen en las distintas unidades de enterramiento, previo otorgamiento de las oportunas licencias urbanísticas o autorizaciones municipales.

h) Limpieza general de los cementerios municipales.

i) Cumplimiento de todas las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III. DERECHO FUNERARIO.

Artículo 6. Concepto y naturaleza.

El derecho funerario es la autorización administrativa de uso privativo de una unidad de enterramiento (nicho, sepultura, columbario o panteón), otorgada por el Ayuntamiento, que habilita a su titular para destinarla al depósito de restos humanos o cenizas, durante el plazo y condiciones establecidos.

Este derecho no supone transmisión de la propiedad del bien, que permanece en todo momento en el dominio público municipal, siendo inalienable, imprescriptible e inembargable (art. 5 RBEL).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gmWD0kh7Kh9Lef/2tT1E
Firmado por Adminsitrativo MARIA CARMEN PALOMARES VERA el 26/11/2025 14:11:29
El documento consta de 153 página/s. Página 145 de 153

Artículo 7. Sujetos legitimados para solicitar concesiones funerarias.

Podrán formular solicitudes:

a) Personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

b) Personas jurídicas legalmente constituidas, cuando la finalidad de la concesión se vincule a enterramientos colectivos (hermandades, congregaciones religiosas, asociaciones benéficas u otras entidades sin ánimo de lucro).

No podrán ser adjudicatarios quienes se hallen en situación de incumplimiento de obligaciones derivadas de concesiones funerarias anteriores.

Artículo 8. Procedimiento de solicitud.

1. La solicitud se formulará por escrito, en modelo normalizado, acompañada de:

◦ Datos identificativos del solicitante y, en su caso, de la persona para la que se destina la unidad (nombre y apellidos o razón social, y número de documento identificativo).

◦ Para personas jurídicas: acreditación de la representación.

◦ Indicación de la tipología de unidad solicitada.

2. El Ayuntamiento verificará la identidad y, en su caso, la representación, a través de medios electrónicos y bases de datos oficiales, sin exigir copia física del documento identificativo.

3. Una vez recibida la solicitud relativa a la concesión de derecho funerario, se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días, confirme su voluntad de mantener la solicitud tal y como realizó y continuar con la tramitación del expediente, o si, por el contrario, facilitarnos los datos personales de la persona a cuyo nombre se tramitará el procedimiento para la concesión del derecho funerario correspondiente.

4. El expediente será resuelto por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses.

5. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015).

Artículo 9. Plazos y renovaciones.

Las concesiones iniciales tendrán la duración establecida en la Ordenanza fiscal y no podrán superar el límite máximo de 75 años previsto en la LPAP.

Las renovaciones deberán solicitarse dentro de los seis meses anteriores a la fecha de vencimiento, y estarán condicionadas a:

◦ El cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de la concesión.

◦ La inexistencia de impedimentos sanitarios o urbanísticos.

Artículo 10. Transmisión del derecho funerario.

1. Inter vivos:

1.a) Requiere autorización municipal previa.

1.b) Solo será posible entre familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o entre titulares de concesiones colindantes para agrupación y a solicitud de los titulares de ambas concesiones.

2. Mortis causa:

2.a) El heredero o legatario deberá solicitar la inscripción a su nombre en el plazo de 12 meses desde el fallecimiento del titular, indicando número de documento identificativo y aportando título sucesorio o declaración responsable de todos los herederos aceptando el cambio de titularidad.

2.b) Si concurren varios herederos, deberán designar un único titular registral a efectos de relación con el Ayuntamiento.

3. No se permitirá la cesión a terceros ajenos al ámbito familiar salvo autorización expresa por razones humanitarias o de interés social, debidamente motivadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gmWD0kh7Kh9Lef/2tT1E
Firmado por Adminsitrativo MARIA CARMEN PALOMARES VERA el 26/11/2025 14:11:29
El documento consta de 153 página/s. Página 146 de 153

Artículo 11. Extinción del derecho funerario.

1. El derecho funerario se extinguirá por:

3.a) Vencimiento del plazo sin renovación.

3.b) Renuncia expresa del titular.

3.c) Falta de pago de las tasas o cánones por más de un año.

3.d) Uso distinto al autorizado.

3.e) Abandono o estado ruinoso de la unidad de enterramiento.

2. Extinguido el derecho, el Ayuntamiento recuperará la posesión del bien, previa exhumación de restos si procediera, y podrá adjudicarlo nuevamente conforme a normativa.

Artículo. 12. Registro municipal de concesiones funerarias.

1. El Ayuntamiento llevará un registro actualizado de todas las concesiones, con los datos esenciales: identificación de la unidad, titular, fecha de otorgamiento, plazo y fecha de vencimiento.

2. Toda transmisión, prórroga o extinción deberá anotarse en el registro.

CAPÍTULO IV. OBRAS E INSTALACIONES.

Artículo 13. Autorizaciones.

Toda obra o instalación en unidades de enterramiento requerirá autorización municipal, especificando si se trata de obra mayor o menor.

Artículo 14. Conservación.

Corresponde al titular mantener el buen estado y ornato de la unidad; en caso de abandono o ruina, el Ayuntamiento podrá intervenir.

CAPÍTULO V. ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 15. Inhumaciones y exhumaciones.

Se realizarán conforme a normativa sanitaria y protocolos municipales.

Artículo 16. Cenizas.

Podrán depositarse en columbarios o sepulturas, o ser entregadas a familiares; el esparcimiento solo estará sujeto a tasa si requiere intervención municipal.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 17. Tarifas.

Se fijarán en la Ordenanza fiscal, calculadas según el coste real y conforme a la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18. Fundamento y normativa aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de cementerios y servicios funerarios constituye infracción administrativa.

Este régimen sancionador se establece al amparo de lo dispuesto en:

◦ Artículos 25.2.j) y 139 a 141 de la Ley 7/1985, LRBRL.

◦ Artículos 93 y 95 del RBEL.

◦ Normativa autonómica vigente en materia de sanidad mortuoria.

◦ Ley 39/2015 (procedimiento sancionador).

Artículo 19. Clasificación de las infracciones

1. Leves:

▪ Acceder al Cementerio Municipal fuera de horario sin causar daños.

▪ Incumplir normas de uso sin perjuicio a terceros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gmWD0kh7Kh9Lef/2tT1E
Firmado por Adminsitrativo MARIA CARMEN PALOMARES VERA el 26/11/2025 14:11:29
El documento consta de 153 página/s. Página 147 de 153

▪ Colocar elementos sin autorización sin riesgo.
▪ Reparaciones menores sin autorización.
▪ Arrojar residuos fuera de lugares habilitados.
2. Graves:
▪ Obras sin autorización.
▪ Alterar titularidad de concesión sin autorización.
▪ Realizar exhumaciones o inhumaciones sin autorización.
▪ Colocación de elementos con riesgo.
▪ Incumplimiento reiterado de conservación.
▪ Obstaculizar servicios funerarios autorizados.
3. Muy graves:
▪ Dañar, destruir o profanar sepulturas o restos humanos.
▪ Inhumaciones o exhumaciones clandestinas.
▪ Ocupación sin título.
▪ Daños graves al patrimonio funerario o arbolado protegido.
▪ Incumplimiento deliberado de órdenes de seguridad o salubridad.

Artículo 20. Sanciones.

1. Multas:
◦ Leves: hasta 750 €.
◦ Graves: de 751 a 1.500 €.
◦ Muy graves: de 1.501 a 3.000 €.

2. Medidas accesorias: restitución, revocación de concesión, inhabilitación temporal para nuevas concesiones.

Artículo 21. Graduación de las sanciones.

En función de: intencionalidad o reiteración; naturaleza de los daños; riesgo para seguridad, salubridad o patrimonio; reparación voluntaria.

Artículo 22. Prescripción.

Leves: 1 año; graves: 2 años; muy graves: 3 años.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Respeto a los ritos funerarios de todas las confesiones, se podrán habilitar espacios compatibles con la normativa sanitaria, habilitándose a la Alcaldía para dictar normas de desarrollo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Se deroga la siguiente normativa:

1. Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Valdepeñas con todas sus modificaciones posteriores (última modificación BOP Ciudad Real nº 216 de 7 de noviembre de 2016).

2. Texto Refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesiones funerarias y prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Valdepeñas (última modificación BOP Ciudad Real nº 209 de 31 de octubre de 2023).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gmWD0kh7Kh9Lef/2tT1E
Firmado por Adminsitrativo MARIA CARMEN PALOMARES VERA el 26/11/2025 14:11:29
El documento consta de 153 página/s. Página 148 de 153

Valdepeñas, El Alcalde.

Anuncio número 4103

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gmWD0kh7Kh9Lef/2tT1E
Firmado por Adminsitrativo MARIA CARMEN PALOMARES VERA el 26/11/2025 14:11:29
El documento consta de 153 página/s. Página 149 de 153

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es